



## II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

**4299** RESOL. STIEM OTORGA A COOP ELÉCT BENÉFICA S. FCO ASIS, COOP.V. AL SUELO NO URB, AAP, AAC Y DESM Y REST ENTORNO, CF "CAMPILLO" TM CREVILLENTE(ALICANTE)

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante por la que se otorga a COOPERATIVA ELÉCTRICA BENÉFICA SAN FRANCISCO DE ASIS, COOP. V. autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y se aprueba el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado, de una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica y de su infraestructura de evacuación, ubicada en CREVILLENTE (Alicante), de potencia instalada 3,0 MWn y potencia de los módulos fotovoltaicos de 3,640 MW, denominada "CAMPILLO". ATALFE/2022/54/03.

#### ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 12 de agosto de 2022 (GVRTE/2022/2628043) se presentó por COOPERATIVA ELÉCTRICA BENÉFICA SAN FRANCISCO DE ASIS, COOP. V. (CIF: F03013257), solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción, relativa a la instalación eléctrica cuyas características se indican a continuación, por el procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable establecido por el Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (en adelante D-L 14/2020):

PROMOTOR: COOPERATIVA ELÉCTRICA BENÉFICA SAN FRANCISCO DE ASIS, COOP. V. (CIF: F03013257) NOMBRE INSTALACIÓN: CAMILLO TECNOLOGÍA:

A:

Fotovoltaica

GRUPOS

GENERADO

RES:

- POTENCIA TOTAL (MWp): 3,640
- N.º MÓDULOS: 6.180
- POTENCIA UNITARIA (Wp): 589
- TIPOLOGÍA: BIFACIAL
- SISTEMA SUJECCIÓN Y ANCLAJE: sistema de sujeción monoposte de



perfilería de acero galvanizado en caliente, con secciones estándar de construcción y el tipo de fijación al terreno mediante pilotaje de la misma.

**POTENCIA NOMINAL DEL INVERSOR (MW) (MÁXIMA):**

3,0 limitado de fábrica **INFRAESTRUCTURAS DE**

**EVACUACIÓN:**

- Línea eléctrica subterránea de MT 20 kV de simple circuito y conductor AI HEPRZ1 12/20 kV 3x1x95 mm<sup>2</sup>, de 232 m de longitud entre la estación transformadora 1 de 3.585 kVA y el centro de entrega y medida (CEM), más 45 m subterráneos de simple circuito y conductor AI HEPRZ1 12/20 kV 3x1x95 mm<sup>2</sup>, entre el CEM y el centro de seccionamiento (CS), más 269 m subterráneos de doble circuito y conductor AI HEPRZ1 12/20 kV 3x240 mm<sup>2</sup>, entre el centro de seccionamiento (CS) y la línea PROGRESO – ESTE, propiedad de Distribución Eléctrica Crevillent, S.L.U. de la ST CREVILLENTE (132 kV), en el apoyo C2154, situados en la parcela 77 del polígono 43 del término municipal de Crevillente (Alicante).

**PUNTO DE CONEXIÓN A LA RED:** en el apoyo C2154, propiedad de Distribución Eléctrica Crevillent, S.L.U.

**RED A LA QUE SE CONECTA:** Red de distribución. DISTRIBUIDORA ELECTRICA CREVILLENTE, S.L.U.

**UBICACIÓN:**

- Emplazamiento grupos generadores: Parcela 34 del polígono 43 del término municipal de Crevillente (Alicante).
- Emplazamiento infraestructura de evacuación: Parcela 34 del polígono 43 del término municipal de Crevillente (Alicante).
- Emplazamiento infraestructura de evacuación que será cedida al gestor de la red, DISTRIBUIDORA ELECTRICA CREVILLENTE, S.L.U.: Parcelas 34, 9024 y 77 del polígono 43 del término municipal de Crevillente (Alicante).

**CENTRO GEOMÉTRICO:** Coordenadas UTM ETRS89 (huso 30): X: 689.112 m E; Y: 4.232.508 m N

Según lo indicado en el artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, la potencia instalada es de 3,0 MW.

Esta solicitud viene acompañada de la siguiente documentación:

- Proyecto de la planta fotovoltaica (fecha 10 de agosto de 2022) junto con declaración responsable de la persona proyectista.
- Proyecto del centro de transformación (fecha 10 de agosto de 2022) junto con declaración responsable de la persona proyectista.
- Proyecto del centro de entrega y medida (fecha 10 de agosto de 2022) junto con declaración responsable de la persona proyectista.
- Proyecto del centro de seccionamiento (fecha 10 de agosto de 2022) junto con declaración responsable de la persona proyectista.
- Proyecto de la línea colectora de media tensión entre CT y CEM (fecha 10 de agosto de 2022) junto con declaración responsable de la persona proyectista.
- Proyecto de la línea de evacuación entre CEM y CS (fecha 11 de agosto de 2022) junto con declaración responsable de la persona



proyectista.

- Proyecto de la línea de evacuación entre CS y punto de conexión (fecha 11 de agosto de 2022) junto con declaración responsable de la persona proyectista.
- Separatas del proyecto.
- Memoria cumplimiento de los criterios establecidos en el D-L 14/2020.
- Informe-certificado urbanístico municipal relativo a la compatibilidad del proyecto con el planeamiento y las ordenanzas municipales, en los términos previstos en el artículo 22 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de prevención, calidad y control ambiental de actividades en la Comunitat Valenciana
- Plan de desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado que incluye la memoria y el presupuesto debidamente justificado.
- Garantía acceso (y solicitud permisos)
- Documentación para la acreditación de la capacidad legal, técnica y económico-financiera del promotor.
- Documentación acreditativa de la disponibilidad, o compromiso de disponibilidad, del 25% de los terrenos sobre los que se emplazará la instalación.

Los documentos están referidos a la central fotovoltaica en su conjunto, incluyendo todos los equipos e instalaciones necesarios para su funcionamiento y evacuación de la energía producida y los terrenos vinculados a la misma.

Se ha presentado la documentación cartográfica del proyecto, georreferenciada al sistema oficial vigente y en un sistema de datos abiertos compatible con la cartografía del Institut Cartogràfic Valencià.

Segundo.- Se ha incoado el expediente ATALFE/2022/54/03 por el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante para la tramitación conjunta de la planta fotovoltaica y sus infraestructuras de evacuación por el procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable conectados en alta tensión a redes de transporte o distribución de energía eléctrica.

Tercero.- Según el informe-certificado urbanístico municipal de fecha 9 de septiembre de 2022 los grupos generadores se encuentran ubicados en suelo no urbanizable COMÚN DE USOS MIXTOS, siendo compatible con el uso pretendido.

Cuarto.- La solicitud de las autorizaciones administrativas previas y de construcción de la instalación lleva implícita la de autorización de implantación en suelo no urbanizable para la realización de la actividad de producción de energía eléctrica.

Quinto.- Consta Acuerdo de Admisión a trámite del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, de fecha 29 de septiembre de 2022, en cumplimiento del artículo 22 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Sexto.- Las tasas administrativas correspondientes han sido abonadas en fecha 30 de septiembre de 2022 cuya justificación de ingreso consta en dicho expediente en fecha 30 de septiembre de 2022.



Séptimo.- La solicitud ha sido sometida al trámite de información pública durante el plazo de 15 días, establecido en el artículo 23 del D-L 14/2020, mediante los anuncios correspondientes, en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* de fecha 12 de enero de 2023, con posterior corrección en fecha 19 de enero de 2023, en el *Boletín Oficial de la Provincia de Alicante* de fecha 4 de enero de 2023, con posterior corrección en fecha 20 de enero de 2023 y se ha remitido al ayuntamiento en cuyo término municipal va a radicar la instalación para su exposición al público por igual periodo de tiempo. Asimismo, se ha puesto la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la Generalitat, en el sitio de internet

<https://cindi.gva.es/es/web/energia/alacant>, en castellano y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/alacant>, en valenciano.

Consta certificado de la exposición al público del Ayuntamiento de Crevillente (Alicante) del 11 de enero de 2023 hasta el 1 de febrero de 2023.

No se han presentado alegaciones durante el período de información pública ni se han personado acreditando la condición de interesado ninguna persona física ni jurídica.

Octavo.- Durante la instrucción del procedimiento se remitieron separatas a las distintas administraciones públicas, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación, a fin de que en el plazo de 15 días presentasen su conformidad u oposición, con el siguiente resultado:

- Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica: en fecha 30 de marzo de 2023 se recibe informe, con referencia FV\_104/2022 de los diferentes Servicios afectados (Servicio de Caza y Pesca, Servicio de Vida Silvestre, Servicio de Gestión de Espacios Naturales Protegidos y Servicio de Ordenación y Gestión Forestal) de la Subdirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental. En dicho informe se establece lo siguiente: *“La central fotovoltaica no está afectada por terreno forestal; la central fotovoltaica no afecta a ningún espacio de la RED NATURA 2000; el vallado perimetral previsto para la instalación se deberá ajustar a lo dispuesto en el artículo 3.2.a del Decreto 178/2005, de 18 de noviembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen las condiciones de los vallados en el medio natural y de los cerramientos cinegéticos.”*

Y concluye:

*“En consideración de lo anteriormente expuesto, se emite el presente informe FAVORABLE para la instalación de la planta solar fotovoltaica, siempre que se cumplan las recomendaciones, condicionantes y medidas correctoras indicadas...”*. El titular aporta escrito el 3 de abril de 2023 donde muestra expresamente su conformidad con el informe.

- Servicio de Gestión Territorial de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad: en fecha 14 de febrero de 2023 se recibe informe por parte de este organismo con referencia 22840\_03059\_R\_FTV, donde se especifica lo siguiente:



*“De acuerdo con la capacidad de acogida del territorio sobre la totalidad del SNUC de Crevillent, la planta solar fotovoltaica “PSF CAMPILLO” representa un porcentaje ponderado del 0,21% del total de la ocupación del suelo SNUC. No obstante, de acuerdo con la Instrucción de la Consellera de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad de la Generalitat de fecha 5 de diciembre de 2022, no se computan para la limitación de ocupación del suelo, siendo los cálculos a título informativo y de facilitar la gestión del órgano sustantivo.*

*La línea de evacuación, consistente en una línea subterránea de una longitud aproximada de 269 metros, a realizar entre la planta fotovoltaica y un apoyo de la línea aérea de media tensión 20kV Línea Progreso-Este procedente de la ST Crevillent, se considera viable.*

*Respecto a las cuestiones de la valoración del riesgo de inundación y otras afecciones territoriales, se determina que la planta solar no está afectada.*

*El subsuelo donde se localiza la instalación se sitúa en áreas a mejorar para la recarga estratégica de acuíferos. No obstante, se deberán plantear medidas correctoras que incidan sobre la infiltración y la minimización de la escorrentía y que se centren básicamente en los siguientes aspectos:*

- Se mantendrán las condiciones de infiltración con los cambios de pendientes, contando con una estratificación en forma de tablas del terreno (niveles de topografía) entre zonas de placas solares y zonas de paso, realizadas en sentido transversal a la pendiente que disminuyan la escorrentía y aumenten la infiltración.*
- Se deberá plantar y conservar zonas de vegetación en los estratos herbáceos, arbustivos y arbóreos que sirvan de tamiz de la lluvia y generan condiciones favorables para la infiltración disminuyendo las escorrentías.*
- Se deberán hacer labores del suelo que mantengan su textura esponjosa para que se facilite la infiltración o, en su caso, desarrollar tareas agrícolas como actividades complementarias.*
- El cerramiento perimetral de la parcela deberá ser permeable al flujo.*

*Este informe se realiza sin evaluar los efectos acumulativos que pudieran generar las otras instalaciones vecinas o próximas, la existencia de las cuales implicaría una evaluación más precisa a consecuencia de los efectos acumulativos y secundarios que se pudieron derivar por la ancha ocupación de superficie generada y que podrían comportar mayores repercusiones y efectos negativos sobre el territorio.”*

*Y concluye:*

*“Por lo expuesto, la instalación de la planta solar “PSF CAMPILLO” y su línea de evacuación, en el municipio de Crevillent (Alicante), no se*





*encuentran afectados por peligrosidad de inundabilidad ni por otras afecciones territoriales, y se consideran compatibles, teniendo en cuenta las consideraciones finales mencionadas, atendiendo las determinaciones del PATRICOVA, y las consideraciones y normativas de aplicación y las cartografías oficiales de*

*ordenación del territorio. El titular aporta escrito el 28 de febrero de 2023 donde muestra expresamente su conformidad con el informe.”*

- Oficina Técnica del Ayuntamiento de Crevillente: en fecha 3 de febrero de 2023 se recibe informe, con referencia 922138Y, el cual emite informe en el que se indica que:

*“Criterios generales en materia de paisaje (Art. 25 Decreto Ley 14/2020).*

*Riesgos naturales o inducidos en el territorio.*

*El emplazamiento propuesto no está afectado por riesgos naturales de relevancia. Conforme a la cartografía disponible en el visor del INSTITUT CARTOGRÀFIC VALENCIÀ, el emplazamiento no está afectado por riesgo de inundación según los niveles de peligrosidad del PATRICOVA, ni por riesgos de deslizamiento, presentando por otro lado una baja vulnerabilidad de acuíferos, un bajo riesgo de erosión, correspondiendo en todo caso su valoración a la Consellería competente en materia de riesgos naturales atendiendo a la antigüedad de la cartografía de riesgos disponible.*

*Paisaje e Infraestructura Verde.*

*En relación a los criterios de paisaje, el vigente Plan General de Crevillente (aprobación definitiva de la Comisión Territorial de Urbanismo el 16 de mayo de 2.011 – BOP nº190-2 3/10/2011) establece en su artículo 6.18 “Condiciones estéticas” de las Normas Urbanísticas, en el apartado “1- Protección del paisaje y medio ambiente” indica:*

*“a) Los desmontes y terraplenes que se produzcan por la ejecución de movimientos de tierra, deberán ser tratados adecuadamente, con jardinería o arbolado, al objeto de restaurar las condiciones naturales del paisaje.*

*Las canteras y demás instalaciones mineras que cesen en sus explotaciones se verán obligadas a restituir el paisaje natural, suprimiendo taludes y terraplenes y reponiendo la cara vegetal y la flora.*

*b) Los bloques o cuerpos de edificación deberán ser orientados, siempre que sea posible, en la dirección que menos obstaculicen a*



*las vistas de interés, especialmente en los márgenes de las carreteras.*

*Toda actuación que pueda alterar de modo importante el equilibrio ecológico, el paisaje natural o introduzca cambios sustanciales en la geomorfología necesitará presentar un estudio de sus consecuencias, juntamente con la documentación preceptiva.*

*...”*

*Según el Anteproyecto presentado en su apartado “4.2. Movimiento de tierras”, la pendiente actual del terreno es menor de 10º y la transformación del terreno será mínima. En cuanto al apartado 2 del artículo, “Materiales de fachada”:*

*“a) Como regla general no será obligatorio construir o revestir de ningún tipo de material las fachadas de los edificios, la planta baja, los zócalos, ni cualquier otra parte de ellos.*

*Sin embargo, se podrá exigir un tratamiento unitario en lo que a materiales, color y formas se refiere para la fachada, medianeras y elementos técnicos de instalaciones de un mismo edificio.*

*b) Se podrá emplear en todos los casos estucos o pinturas sobre revestimientos de mortero de cemento. Se exigirá que sean de esmerada ejecución y de máxima calidad.*

*...”*

*Según el Anteproyecto presentado en su apartado “4.1. Sistema de obra civil”, el Centro de Entrega y Medida de Evacuación de Energía Eléctrica se dejará acabado para recubrir con pinturas del color que mejor se adapte al medio ambiente.*

*En cuanto al apartado 5 del artículo, “Adaptación topográfica y movimientos de tierras”: “En las parcelas con pendiente y en los casos en que sea imprescindible la nivelación del suelo en terrazas, éstas se dispondrán de tal forma que la cota de cada una cumpla las siguientes condiciones.*

*a) Las plataformas de nivelación junto a los lindes no podrán situarse a más de 1’50 metros por encima o más de 2’20 metros por debajo de la cota natural del linde.*

*b) La plataforma de nivelación en interior de parcela deberá disponerse de modo que no rebase unos taludes ideales de pendiente 1:3 (altura:base) trazados desde las cotas por encima o por debajo posibles de los lindes.*



*Los muros interiores de contención de tierras no podrán rebasar en la parte vista una altura de 3'70 metros.*

*c) Se garantizará la estabilidad de las tierras de todos los linderos y de la vía pública.  
..."*

*Se prevé su cumplimiento en función del apartado 4.2 del Anteproyecto.*

*En cuanto al apartado 6 del artículo, "Vallas":*

*1.- Las vallas con frente a espacios públicos deberán sujetarse en toda su longitud a las alineaciones y rasantes de éstos.*

*2.- En el medio urbano, la altura máxima de cercas opacas será de 2'00 metros medidos desde la cota natural del terreno en cada punto de linde. El resto hasta 3'00 metros será de tela metálica, color reja o vegetal. Solo podrá retranquearse de la alineación a fin de conseguir un mejor acceso a la propiedad desde los espacios públicos.*

*3.- No se permitirá incrementar la altura de las cercas opacas con instalaciones de tipo frontones o similares.*

*En el resto del suelo, la cerca se dispondrá sobre la alineación y se realizará a base de cerca vegetal, tela metálica, celosía o reja de hierro o acero con altura máxima de 3'00 m. pudiendo disponer de un zócalo opaco de altura no superior a 1'00 m.*

*Todos los solares deben estar obligatoriamente vallados hasta su edificación.*

*..."*

*Según el Anteproyecto presentado en su apartado "4.1. Sistema de obra civil", el vallado tendrá una altura mínima de 2,20 m.*

*Las Normas Urbanísticas del Plan General de Crevillent incluyen un "ANEXO II. NORMATIVA PARA LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE", estableciéndose en su artículo 7 "Normas generales", los siguientes aspectos de aplicación:*

*1. Las construcciones habrán de adaptarse al ambiente en que se sitúen. No se admitirán actuaciones individuales que distorsionen el cromatismo, la textura y las soluciones constructivas de los edificios o del conjunto en el cual se ubiquen.*

*..."*





3. *No se permitirá que la situación o dimensiones de los edificios, los muros, los cierres, las instalaciones, el depósito permanente de elementos y materiales o las plantaciones vegetales rompan la armonía del paisaje rural o urbano tradicionales, o desfiguren su visión.*

4. *En el Suelo No Urbanizable, sin perjuicio de la aplicación supletoria de las normas anteriores, serán, además, normas de aplicación directa para las construcciones y edificaciones las siguientes:*

a. *Las edificaciones en suelo no urbanizable deberán ser acordes con su carácter aislado, armonizado con el ambiente rural y su entorno natural, conforme a las reglas que el planeamiento aplicable determine para integrar las nuevas construcciones en las tipologías tradicionales de la zona o más adecuadas a su carácter.*

b. *Todas las edificaciones y actividades que se autoricen en el suelo No urbanizable, se ajustarán a la ordenación aprobada y dispondrán de adecuados sistemas de depuración de los vertidos y residuos que se generen.*

5. *Sin perjuicio de la aplicación supletoria de las normas anteriores, en el medio rural serán normas de aplicación directa las siguientes.*

a. *No podrán realizarse construcciones que presenten características tipológicas o soluciones estéticas propias de las zonas urbanas, salvo en los asentamientos rurales que admitan dicha tipología.*

b. *Se prohíbe la colocación y mantenimiento de anuncios, carteles y vallas publicitarias, excepto los que tengan carácter institucional o fin indicativo o informativo, con las características que fije, en su caso, la administración competente o, tratándose de dominio público, cuente con expresa autorización demanial y no represente un impacto paisajístico.*

...

6. *Se prohíben los crecimientos urbanísticos y construcciones sobre elementos dominantes o en la cresta de las montañas, cúspides del terreno, laderas con pendientes superiores al 33% salvo cuando forme parte del crecimiento natural de núcleos históricos que se encuentren en esta situación y no se modifique sustancialmente la relación del núcleo con el paisaje en el que se inserta, así como las obras de infraestructuras y equipamientos de utilidad pública que deban ocupar dichas localizaciones, de conformidad con el apartado (b) del artículo 33 de la Ley de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje. En ningún caso podrán urbanizarse suelos con pendientes medias superiores al 50%.*

7. *Se incorporarán los elementos topográficos significativos como condicionantes de los proyectos, tales como laderas y resaltes del relieve, cauces naturales, muros, banales, caminos tradicionales y otros análogos, proponiendo las acciones de integración necesarias para no deteriorar la calidad paisajística.*

8. *Se integrará la vegetación y el arbolado preexistente y, en caso de desaparición, se establecerán las medidas compensatorias que permitan conservar la textura y la escala de compartimentación original de los terrenos.*



9. *Se preservarán los hitos y elevaciones topográficas, manteniendo su visibilidad y reforzando su presencia como referencias visuales del territorio y su función como espacios de disfrute escenográfico.*

10. *Se mantendrá el paisaje agrícola tradicional y característico de los espacios rurales por su contribución a la variedad del paisaje e integración en él de las áreas urbanizables previstas.*

11. *Se mantendrá el paisaje abierto y natural de las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos históricos, típicos o tradicionales, y del entorno de carreteras y caminos de carácter pintoresco, no admitiendo la construcción de cerramientos, edificaciones u otros elementos cuya situación o dimensiones limiten el campo visual o desfiguren sensiblemente tales perspectivas.”*

*En su artículo 8 “Integración paisajística en la topografía del terreno” indica”:*

*“1. En el medio natural, las actuaciones que se proyecten se adecuarán a la pendiente natural del terrenos, no permitiéndose desmontes de altura superior a 3 metros y vez y media de separación entre ellos, de modo que esta se altere en el menor grado posible y se propicie la adecuación a su topografía natural, tanto del perfil edificado como del parcelario, de la red de caminos, de las infraestructuras lineales, de conformidad con el apartado (a) del artículo 33 de la Ley de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje. No se permitirá la modificación del paisaje que ocasiona la transformación urbanística, agrícola o de cualquier naturaleza de los terrenos cuya pendiente media sea superior al 33%.*

*2. Se preservarán los hitos y elevaciones topográficas naturales – tales como laderas, cerros, montañas, sierras, cauces naturales y cualquier otro de análoga naturaleza – manteniendo su visibilidad y reforzando su presencia como referencias visuales del territorio y su función como espacio de disfrute escenográfico. A tal efecto se prohíben las transformaciones de cualquier naturaleza que alteren o empeoren la percepción visual de tal condición.*

*3. Los elementos topográficos artificiales tradicionales significativos tales como muros, bancales, setos, caminos y otros análogos se incorporarán como condicionante de proyecto proponiendo las acciones de integración necesarias para no deteriorar la calidad paisajística, de conformidad con lo previsto en el apartado (c) del artículo 33 de la Ley de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje.*

*4. Los taludes y desmontes de altura superior a un metro, y todos aquellos cuya contención se realice con materiales artificiales, se tratarán con cubierta vegetal.*

*5. Se procederá a la restauración paisajística de minas y explotaciones para la extracción de áridos que estén obsoletas, de conformidad con la legislación vigente.”*



*Es relevante también la consideración de los artículos 9, 10 y 11 que contienen determinaciones en cuanto a integración de la flora, sonora y lumínica, respectivamente, así como la “SECCIÓN SEGUNDA. NORMAS DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA EN EL SUELO NO URBANIZABLE Y PARA LA PROTECCIÓN DEL SISTEMA DE ESPACIOS ABIERTOS”.*

*Según el Anteproyecto presentado la implantación prevista no contraviene las condiciones paisajísticas del Plan General de Crevillent ni se afecta a la infraestructura verde.*

*Afección a los conectores territoriales definidos en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana.  
Según la Cartografía del ICV no se afecta a los conectores territoriales de la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana definidos en las Directrices 43 y 44 de la misma.*

*Plan de desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado.*

*El plan remitido contempla el subsolado de la capa mineral alterada, así como el extendido de la tierra vegetal en las zonas más afectadas de la planta solar fotovoltaica, posibilitando el desarrollo de la implantación de usos propios del suelo no urbanizable, recuperando estado natural o uso agrícola.”*

Y concluye:

*“En virtud de lo anterior, y con las observaciones realizadas, no existe inconveniente en materia de paisaje para la implantación de las instalaciones proyectadas por la COOPERATIVA ELÉCTRICA BENÉFICA SAN FRANCISCO DE ASÍS, COOP. V. en el polígono*

*43, parcela 34 del catastro de Crevillent, atendiendo a la regulación municipal de dicha materia.*

*Es cuanto tiene a bien informar, a los efectos oportunos, sin perjuicio del resto de consideraciones jurídicas y/o administrativas que puedan establecerse al respecto. El titular aporta escrito el 19 de febrero de 2023 donde muestra expresamente su conformidad con el informe.”*

Constan los informes FV\_104/2022, de fecha 30 de marzo de 2023, de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, 22840\_03059\_R\_FTV, de fecha 14 de febrero de 2023, del Servicio de Gestión Territorial y 922138Y de fecha 3 de febrero de 2023, de la Oficina Técnica del Ayuntamiento de Crevillente favorables vinculantes de los órganos competentes



en materia de ordenación del territorio y paisaje, mencionados anteriormente, establecido en el artículo 25 del D-L 14/2020, en los que constan los siguientes condicionantes aceptados por el promotor que se exponen en la resolución.

- Informe municipal en referencia al artículo 24.1 del Decreto Ley 14/2020:

Bienes y derechos afectados:

*“Las instalaciones proyectadas afectan parcialmente al trazado del camino 9024 de titularidad catastral municipal, debiendo contemplarse en el proyecto de obra a ejecutar las correspondientes medidas para mantener en uso dicho camino. Las posibles fianzas para garantizar la reposición de servicios afectados se establecerán en las correspondientes licencias urbanísticas.*

*La instalación propuesta no está vinculada a una explotación agraria y/o a sus actividades complementarias. El terreno sobre el que se propone la implantación no se encuentra en ninguno de los supuestos del apartado 3 del artículo 7 de la Ley 5/2019, de 28 de febrero, de la Generalitat, de estructuras agrarias de la Comunitat Valenciana, sin perjuicio de su valoración por la Consellería competente en materia de agricultura.”*

Y concluye:

*“En virtud de lo anterior, y con las observaciones realizadas, no existe inconveniente en cuanto a la materia objeto de este informe para la implantación de las instalaciones proyectadas por la COOPERATIVA ELÉCTRICA BENÉFICA SAN FRANCISCO DE ASÍS,*

*COOP.V. en el polígono 43, parcela 34 del catastro de Crevillent. El titular aporta escrito el 19 de febrero de 2023 donde muestra expresamente su conformidad con el informe.”*

Noveno.- Constan en el expediente documento de aceptación por parte del gestor de la red de distribución, DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA CREVILLENTE, S.L.U., de los proyectos de las instalaciones que van a ser cedidas tras la ejecución de las mismas. (centro de seccionamiento y línea de alta tensión indicadas anteriormente).

Décimo.- Así mismo, el promotor ha acreditado la capacidad legal, técnica y económica para llevar a cabo el proyecto, así como que dispone de forma efectiva de recursos económicos y financieros necesarios para materializar el proyecto de ejecución solicitado.

Decimoprimer.- El promotor ha justificado que dispone de los terrenos donde se va a implantar la instalación, así como los acuerdos de los terrenos por donde discurren las infraestructuras de evacuación.

Decimosegundo.- Consta en el expediente que el promotor ha depositado la garantía económica exigida para el acceso a la red, mediante un aval,



depositado en fecha 16/12/2019, con número de garantía 032019V491 de 136.000,00 € (con número de carta de pago 469500098234Q) para abarcar la potencia instalada total solicitada, según la definición de potencia instalada y cuantías vigentes en el momento del depósito de las garantías, así como que la instalación tiene concedido Permiso de Acceso a la red de DISTRIBUCIÓN, otorgado por el Gestor de dicha red, DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CREVILLENT, S.L.U., en fecha 9 de mayo de 2022.

Decimotercero.- La instalación dispone de los permisos de acceso y conexión vigentes para la totalidad de la potencia instalada, constando los siguientes datos en los permisos:

- Titular: COOPERATIVA ELÉCTRICA BENÉFICA SAN FRANCISCO DE ASIS, COOP. V.
- Nombre de la instalación: CAMPILLO
- Tecnología: FOTOVOLTAICA
- Potencia de los grupos generadores (kW): 3,640 MW Pico
- Potencia instalada (kW): 3,0 MW
- Capacidad de acceso concedida (kW): 3,0 MW
- Punto de conexión definitivo: la línea "PROGRESO - ESTE" de 20 kV de la ST CREVILLENTE (132 kV), en el apoyo C2154.

Decimocuarto.- Al tratarse de un proyecto con una potencia de generación menor o igual a 10MW, en virtud del artículo 33.1 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, se tramita, desde el 23 de abril de 2022, por el procedimiento de urgencia de acuerdo con la Ley 39/2015, de Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Decimoquinto.- Se ha solicitado al Ayuntamiento el informe preceptivo y no vinculante establecido en del artículo 30.2 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto. En fecha 3 de febrero de 2023 se recibe dicho informe favorable a los efectos de la autorización del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, sobre la instalación solicitada.

Decimosexto.- Que se ha emitido en fecha 11 de mayo de 2023 Propuesta de Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante por la que se otorga a COOPERATIVA ELÉCTRICA BENÉFICA SAN FRANCISCO DE ASIS, COOP. V. autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y se aprueba el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado, de una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica y de su infraestructura de evacuación, ubicada en CREVILLENTE (Alicante), de potencia instalada 3,0 MWn y potencia de los módulos fotovoltaicos de 3,640MWp, denominada "CAMPILLO".

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto de este radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

Segundo.- Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el artículo 7 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de





instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, la construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción.

Tercero.- El procedimiento es el establecido en el Capítulo II del Título II del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (D-L 14/2020), al tratarse de una central fotovoltaica que va a implantarse en suelo no urbanizable, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.

Cuarto.- De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, concordado con el artículo 13, de la ORDEN 10/2022, de 26 de septiembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, mediante la que se desarrolla el Decreto 175/2020, del Consell, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, corresponde al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante la resolución del presente procedimiento.

Quinto.- De acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

Sexto.- El artículo 216 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, establece que la Generalitat interviene en la autorización de usos y aprovechamientos en suelo no urbanizable, dentro de los límites y en las condiciones establecidas en este texto refundido, mediante la declaración de interés comunitario previa a la licencia municipal, en concreto en el supuesto contemplado en el artículo 211.1, párrafo d, generación de energía renovable, excepto en los supuestos previstos en los artículos 217, 218 y 219.

Séptimo.- Según el epígrafe i) del artículo 2 del D-L 14/2020, la autorización de implantación en suelo no urbanizable es el pronunciamiento del órgano competente en materia de energía que, conforme al informe previo, preceptivo y favorable del órgano competente en materia de ordenación del territorio y paisaje, autoriza a implantar una instalación de producción de energía eléctrica que utiliza energía primaria de origen renovable en unas concretas parcelas de suelo no urbanizable y establece las condiciones en que podrá realizarse tal implantación. Este pronunciamiento sustituye a la intervención que realiza la Generalitat en el procedimiento de autorización de usos y aprovechamientos en suelo no urbanizable previsto en la normativa de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

Octavo.- Según lo indicado en el artículo 25 del D-L 14/2020, el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje tendrá carácter vinculante y deberá ser favorable a efectos de poder otorgar la autorización de implantación en suelo no urbanizable de la instalación, excepto en los supuestos en los que la citada autorización no se requiera de acuerdo con la legislación de ordenación del territorio, urbanística y del paisaje.

Noveno.- De conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de la Generalitat Valenciana de



Impacto Ambiental, la instalación objeto del presente procedimiento no constituye un proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental.

Décimo.- De acuerdo con el artículo 53.1.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

Decimo primero.- De conformidad con el artículo 36.2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, para la obtención de la autorización de la instalación, será un requisito previo indispensable la obtención de los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes por la totalidad de la potencia de la instalación, sin perjuicio de que el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone que las autorizaciones administrativas de instalaciones de generación se podrán otorgar por una potencia instalada superior a la capacidad de acceso que figure en el permiso de acceso.

Décimo segundo.- De acuerdo con la redacción vigente del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en el caso de instalaciones fotovoltaicas la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

- a) la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.
- b) la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.

Décimo tercero.- Según la disposición transitoria quinta del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, la nueva definición de potencia instalada introducida mediante la disposición final tercera uno tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva.

Décimo cuarto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y el artículo 8 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, los solicitantes de autorizaciones de instalaciones de producción de energía eléctrica deben acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera exigible para la realización de cada uno de los proyectos que presenten, todo ello sin perjuicio de lo previsto en este último en relación con la exención de acreditación de estas capacidades que potestativamente pueda otorgar la Administración para quienes vengán ejerciendo la actividad.

Décimo quinto.- De acuerdo con el apartado 2.A.4) del artículo 5 del Decreto 88/2005, de 29 de noviembre, en la solicitud de autorización administrativa previa debe justificarse la necesidad de la instalación y que esta no genera incidencias negativas en el sistema.

Décimo sexto.- Conforme al artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, para la solicitud de la autorización administrativa de construcción, el promotor presentará un proyecto de ejecución junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de



aplicación.

Décimo séptimo.-Según lo establecido en el Capítulo III del D-L 14/2020, la persona titular de la instalación está obligada a desmantelarla completamente y restaurar los terrenos y su entorno al finalizar la actividad, debiendo constituir una garantía económica a favor del órgano competente en materia de energía para autorizar la instalación, cuyo importe será la capitalización del presupuesto de desmantelamiento de la central fotovoltaica y de restauración del terreno y entorno afectado al tipo de interés legal del dinero, considerando una vida útil de la instalación de 30 años. En ningún caso este importe será inferior al 5 % del presupuesto de ejecución material del proyecto técnico. Esta garantía será cancelada cuando la titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

Décimo octavo.- En virtud de la disposición transitoria única del Decreto Ley 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunitat Valenciana por la guerra en Ucrania, las modificaciones establecidas en el dicho decreto ley que afectan a la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables serán de aplicación a los procedimientos en trámite.

Décimo noveno.- Que constan en el expediente administrativo todos los informes preceptivos y vinculantes en materia de territorio y paisaje, así como la compatibilidad urbanística emitida por el Ayuntamiento de Crevillente. Y la solicitud de los preceptivos informes de acuerdo con el artículo 24 y 30 del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable.

#### RESUELVO

##### Primero.-

Otorgar autorización de implantación en suelo no urbanizable en las parcelas siguientes para la realización de la actividad de producción de energía eléctrica, atendiendo al sentido favorable de los informes emitidos por el órgano competente en materia de ordenación del territorio y paisaje:

Parcela 34 del polígono 43, cuya referencia catastral es: 03059A043000340000IM en el término municipal de Crevillente (Alicante)

Constan los informes 22840\_03059\_R\_FTV, de fecha 14 de febrero de 2023, del Servicio de Gestión Territorial y 922138Y de fecha 3 de febrero de 2023, de la Oficina Técnica del Ayuntamiento de Crevillente favorables vinculantes de los órganos competentes en materia de ordenación del territorio y paisaje, establecido en el artículo 25 del D-L 14/2020, en los que constan los siguientes condicionantes aceptados por el promotor.

En relación al informe de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental:

- La planta solar se dispondría sobre un suelo con un nivel erosivo bajo. Aun así, se entiende correcta la propuesta de realizar el mínimo movimiento de tierras y compactado de suelo con la finalidad de disminuir las afecciones al mismo. Se deberán respetar los bancales y ribazos existentes sin retirar la tierra fértil del suelo.



- En el mismo sentido, deberá realizar el mínimo movimiento de tierras y compactado de suelo con la finalidad de disminuir las afecciones al mismo. Por ello, se requiere el hincado directo sin cimentaciones, siempre que la geología lo permita, y que no requieran un nivelado, desmonte, acondicionamiento topográfico, explanación o nivelado de este.
- Tenido en cuenta los efectos de la escorrentía de las placas sobre el suelo, producida tanto por la lluvia como por la limpieza, que podría provocar la aparición de surcos o cárcavas de erosión bajo las líneas de estas. Se deberá mantener una capa de "mulch" con restos de vegetación o paja, de modo que se disipe la energía cinética de las gotas de lluvia y se evite la erosión por salpicadura y erosión laminar.
- También se deberá mantener una capa de cultivo herbáceo en todas las instalaciones que favorezca el mantenimiento de la estructura edáfica y, además, la presencia de insectos polinizadores, pudiendo hacer posible su uso combinado con la apicultura o la agrovoltaica.
- Para mantener o limitar el crecimiento de vegetación en la planta solar, no se podrán emplear herbicidas, siendo recomendable la ganadería extensiva o el desbroce selectivo mecanizado de la misma.
- En el proceso de desmantelamiento de la planta solar se recuerda que no deberá quedar ningún elemento artificial en el enclave y que se deberá restaurar el suelo afectado de tal manera que se garanticen sus usos anteriores al cambio de uso del suelo.
- Por estar localizada la planta en una zona de clima bastante árido, se deberá crear y mantener al menos un punto de agua de pequeñas dimensiones. Para su construcción se puede consultar la publicación de la Generalitat Valenciana "Conservación y restauración de puntos de agua para la biodiversidad" disponible online.
- Aunque la línea de evacuación sea subterránea, cualquier entronque aéreo/subterráneo de la línea de evacuación deberá cumplir con las prescripciones técnicas y medidas de prevención descritos en el artículo 6 y 7 de establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

En relación al informe del Servicio de Gestión Territorial:

Se deberán plantear medidas correctoras que incidan sobre la infiltración y drenaje del agua considerando las siguientes:

- Se mantendrán las condiciones de infiltración con los cambios de pendientes, contando con una estratificación en forma de tablas del terreno (niveles de topografía) entre zonas de placas solares y zonas de paso, realizadas en sentido transversal a la pendiente que disminuyan la escorrentía y aumenten la infiltración.
- Se deberá plantar y conservar zonas de vegetación en los estratos herbáceos, arbustivos y arbóreos que sirvan de tamiz de la lluvia y generan condiciones favorables para la infiltración disminuyendo las escorrentías.
- Se deberán hacer labores del suelo que mantengan su textura esponjosa para que se facilite la infiltración o, en su caso, desarrollar tareas agrícolas como actividades complementarias.
- El cerramiento perimetral de la parcela deberá ser permeable al flujo.

El periodo de vigencia de la misma será de 30 años, sin perjuicio de las posibles prórrogas que se otorguen, previa solicitud por la titular con anterioridad al fin del citado plazo, y que estén plenamente justificadas.



La caducidad de la autorización de implantación en suelo no urbanizable supondrá la caducidad de las autorizaciones energéticas concedidas y la obligación por parte de la titular del desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado.

Del mismo modo, en caso de cierre definitivo de la instalación, se producirá la caducidad de la autorización de implantación en suelo no urbanizable, lo cual se especificará en la autorización del cierre.

Segundo.-

Otorgar autorización administrativa previa de la instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables que se indica, y sus infraestructuras de evacuación de la energía eléctrica generada:

PROMOTOR: COOPERATIVA ELÉCTRICA BENÉFICA SAN FRANCISCO DE ASIS, COOP. V. (CIF: F03013257) NOMBRE INSTALACIÓN: CAMPILLO TECNOLOGÍ

A:

Fotovoltaica

GRUPOS

GENERADO

RES:

- POTENCIA TOTAL (MW<sub>p</sub>): 3,640
- N.º MÓDULOS: 6.180
- POTENCIA UNITARIA (W<sub>p</sub>): 589
- TIPOLOGÍA: BIFACIAL
- SISTEMA SUJECCIÓN Y ANCLAJE: sistema de sujeción monoposte de perfilaría de acero galvanizado en caliente, con secciones estándar de construcción y el tipo de fijación al terreno mediante pilotaje del mismo.

POTENCIA NOMINAL DEL INVERSOR (MW) (MÁXIMA):

3,0 limitado de fábrica INFRAESTRUCTURAS DE

EVACUACIÓN:

- Línea eléctrica subterránea de MT 20 kV de simple circuito y conductor AI HEPRZ1 12/20 kV 3x1x95 mm<sup>2</sup>, de 232 m de longitud entre la estación transformadora 1 de 3.585 kVA y el centro de entrega y medida (CEM), más 45 m subterráneos de simple circuito y conductor AI HEPRZ1 12/20 kV 3x1x95 mm<sup>2</sup>, entre el CEM y el centro de seccionamiento (CS), más 269 m subterráneos de doble circuito y conductor AI HEPRZ1 12/20 kV 3x240 mm<sup>2</sup>, entre el centro de seccionamiento (CS) y la línea PROGRESO – ESTE, propiedad de Distribución Eléctrica Crevillent, S.L.U. de la ST CREVILLENTE (132 kV), en el apoyo C2154, situados en la parcela 77 del polígono 43 del término municipal de Crevillente (Alicante).

UBICACIÓN:

- Emplazamiento grupos generadores: Parcela 34 del polígono 43 del término municipal de Crevillente (Alicante).
- Emplazamiento infraestructura de evacuación: Parcela 34 del polígono 43 del término municipal de Crevillente (Alicante).
- Emplazamiento infraestructura de evacuación que será cedida al gestor de la red, DISTRIBUIDORA ELECTRICA CREVILLENTE, S.L.U.: Parcelas 34, 9024 y 77 del polígono 43 del término municipal de Crevillente (Alicante).





**CENTRO GEOMÉTRICO (coordenadas UTM) y LÍNEA**

**POLIGONAL:** Coordenadas UTM ETRS89 (huso 30): X:

689.112 m E; Y: 4.232.508 m N

PUNTO	COORDENADAS UTM	
	X	Y
0	688974,9256	4232638,343
1	688975,8781	4232629,03
2	688976,3015	4232626,278
3	688977,1481	4232620,457
4	688981,5932	4232586,062
5	688988,4194	4232541,876
6	688994,9017	4232484,329
7	688998,7647	4232451,384
8	689000,749	4232432,863
9	689001,5428	4232427,042
10	689002,4688	4232421,486
11	689004,0563	4232416,459
12	689007,099	4232411,564
13	689011,0678	4232406,272
14	689014,5074	4232402,833
15	689018,0793	4232400,319
16	689022,9741	4232398,203
17	689028,1335	4232396,086
18	689045,0139	4232389,524
19	689062,2648	4232383,28
20	689067,9798	4232381,269
21	689073,6948	4232379,893
22	689079,5156	4232379,47
23	689085,3365	4232379,788
24	689091,2632	4232381,163
25	689102,799	4232384,317
26	689113,9115	4232387,598
27	689119,7589	4232389,439
28	689123,6482	4232390,471
29	689131,1095	4232392,059
30	689137,0626	4232393,567
31	689148,405	4232396,183
32	689157,4009	4232399,093
33	689165,9998	4232402,268
34	689177,3769	4232407,428
35	689186,7697	4232412,455
36	689200,6603	4232419,466

PUNTO	COORDENADAS UTM	
	X	Y
37	689201,4144	4232419,797
38	689207,0897	4232414,201
39	689216,7867	4232404,372
40	689219,4326	4232402,255
41	689224,3935	4232399,874
42	689229,7982	4232397,256
43	689231,6003	4232401,795
44	689233,5515	4232407,759
45	689236,1847	4232406,78
46	689241,1449	4232405,199
47	689245,8014	4232404,372
48	689250,5449	4232401,55
49	689252,0694	4232400,269
50	689254,2792	4232397,686
51	689262,3705	4232402,878
52	689266,2305	4232397,211
53	689258,503	4232391,866
54	689261,6447	4232386,295
55	689266,0656	4232380,964
56	689269,5206	4232379,753
57	689275,881	4232380,022
58	689274,5949	4232387,431
59	689279,1933	4232388,427
60	689280,6094	4232381,095
61	689281,884	4232382,099
62	689290,2749	4232384,911
63	689294,4421	4232386,367
64	689298,3827	4232388,019
65	689301,8163	4232389,232
66	689301,9827	4232394,635
67	689302,3134	4232396,619
68	689301,9827	4232400,324
69	689301,9166	4232403,432
70	689302,1812	4232405,152
71	689302,6442	4232406,078
72	689303,8194	4232409,105
73	689306,1213	4232413,392



PUNTO	COORDENADAS UTM	
	X	Y
74	689308,0263	4232416,646
75	689309,7725	4232421,012
76	689310,725	4232423,79
77	689312,63	4232431,092
78	689312,63	4232436,887
79	689312,4713	4232440,776
80	689310,2488	4232448,079
81	689304,6925	4232458,794
82	689299,8506	4232469,034
83	689293,4503	4232481,665
84	689300,2634	4232485,435
85	689299,2712	4232487,618
86	689297,3529	4232489,933
87	689295,2363	4232491,785
88	689292,2597	4232493,704
89	689286,3727	4232496,217
90	689260,2715	4232505,366
91	689242,6767	4232511,849
92	689236,459	4232514,495
93	689230,9027	4232517,008
94	689226,074	4232519,985
95	689220,6501	4232524,284
96	689214,5594	4232530,076
97	689207,5743	4232537,273
98	689202,2827	4232545,739
99	689199,0018	4232550,396
100	689196,2502	4232552,936
101	689190,1118	4232556,534
102	689187,8893	4232558,016
103	689181,5252	4232563,636
104	689174,8577	4232570,409
105	689172,8468	4232572,949
106	689169,7777	4232577,077
107	689166,7085	4232582,051
108	689163,7451	4232587,342
109	689160,3585	4232594,222
110	689156,1251	4232602,9
111	689150,9657	4232614,531
112	689146,8647	4232626,57
113	689133,2386	4232662,937
114	689129,4286	4232673,943

PUNTO	COORDENADAS UTM	
	X	Y
115	689128,9894	4232676,084
116	689128,4735	4232680,608
117	689128,156	4232684,934
118	689127,3622	4232689,538
119	689126,6082	4232695,372
120	689125,9732	4232699,301
121	689124,3857	4232706,008
122	689122,5203	4232711,287
123	689120,3375	4232717,399
124	689117,7578	4232724,423
125	689117,4704	4232725,468
126	689095,7775	4232716,294
127	689080,1406	4232710,658
128	689033,0711	4232678,644
129	688997,6797	4232654,361
130	688974,9255	4232638,387



#### Características de la central fotovoltaica:

La central fotovoltaica denominada "CAMPILLO" de potencia máxima total de módulos fotovoltaicos (pico) de 3,640 MWp y de potencia nominal de inversores de 3,0 MW está compuesta por un campo generador de 6.180 módulos fotovoltaicos de 589 Wp, montados sobre estructuras fijas metálicas. Estos módulos fotovoltaicos se conectan con 1 inversor de 3000 kW limitado de fábrica. Esto supone una potencia nominal de inversores de 3,0 MW. A su vez el inversor se conecta con la parte de Baja Tensión del transformador para elevar la tensión y celdas de Media Tensión hasta un centro de entrega y medida prefabricado que, situado en la parcela 34 del polígono 43 del término municipal de Crevillente (Alicante).

De dicho centro de entrega y medida partirá la línea eléctrica de 20 kV, con un tramo de 45 m subterráneos de simple circuito y conductor AI HEPRZ1 12/20 kV 3x1x95 mm<sup>2</sup>, entre el CEM y el CS, situados en la parcela 34 del polígono 43 del término municipal de Crevillente (Alicante).

De dicho centro de seccionamiento partirá la línea eléctrica de 20 kV, con un tramo de 269 m subterráneos de doble circuito y conductor AI HEPRZ1 12/20 kV 3x240 mm<sup>2</sup>, entre el CS y la línea 5 - LA CASILLA de 20 kV de la ST BENEJAMA (2kV), en el tramo de línea PROGRESO – ESTE, propiedad de Distribución Eléctrica Crevillent, S.L.U. de la ST CREVILLENTE (132 kV), en el apoyo C2154, situado en la parcela 77 del polígono 43 del término municipal de Crevillente (Alicante).

Acorde a los proyectos y documentación que obra en el expediente:

- Proyecto de la planta fotovoltaica (fecha 10 de agosto de 2022) junto con declaración responsable de la persona proyectista.
- Proyecto del centro de transformación (fecha 10 de agosto de 2022) junto con declaración responsable de la persona proyectista.
- Proyecto del centro de entrega y medida (fecha 10 de agosto de 2022) junto con declaración responsable de la persona proyectista.
- Proyecto del centro de seccionamiento (fecha 10 de agosto de 2022) junto con declaración responsable de la persona proyectista.
- Proyecto de la línea colectora de media tensión entre CT y CEM (fecha 10 de agosto de 2022) junto con declaración responsable de la persona proyectista.
- Proyecto de la línea de evacuación entre CEM y CS (fecha 11 de agosto de 2022) junto con declaración responsable de la persona proyectista.
- Proyecto de la línea de evacuación entre CS y punto de conexión (fecha 11 de agosto de 2022) junto con declaración responsable de la persona proyectista.
- Anexo Vallado Perimetral.

Presupuesto global de la instalación: 1.813.029,69 € (un millón ochocientos trece mil veintinueve euros con sesenta y nueve céntimos).

Forma parte de la infraestructura de evacuación de la planta el Centro de Seccionamiento y la derivación hasta la línea de la empresa distribuidora. No obstante, tras la ejecución de la obra, tras emitir el correspondiente Certificado Final de Obra, antes de la Autorización de Explotación, está prevista la cesión del mencionado Centro de Seccionamiento y la derivación a favor de la distribuidora, Distribución Eléctrica Crevillent, S.L.U., de forma que esta parte de la infraestructura de evacuación estaría a nombre de la distribuidora en la realización de puesta en marcha de la instalación.

La presente autorización se otorga condicionada al cumplimiento de las



determinaciones reflejadas en los diferentes informes emitidos y que han sido aceptados por el promotor de la instalación y que sucintamente han sido indicados anteriormente en los antecedentes.

La persona titular de la presente autorización tendrá los derechos, deberes y obligaciones recogidos en el Título IV de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su desarrollo reglamentario, y

en particular los establecidos en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. En todo caso, la titular deberá observar los preceptos, medidas y condiciones que se establezcan en la legislación aplicable en cada momento a la actividad de producción de energía eléctrica.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la presente autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.

Esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Tercero.-

Otorgar a la persona peticionaria autorización administrativa de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y sus infraestructuras de evacuación de la energía eléctrica generada que dispone de autorización previa por la presente resolución respecto a los proyectos:

- PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "CAMPILLO" DE 3.400 kWp/3.000 kWh CONECTADA A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.
- CENTRO DE TRANSFORMACIÓN INTEMPERIE DE ENERGÍA ELÉCTRICA.
- LÍNEA SUBTERRÁNEA COLECTORA DE MEDIA TENSIÓN DESDE CENTRO DE TRANSFORMACIÓN DE INTEMPERIE HASTA CENTRO DE ENTREGA Y MEDIDA DE ENERGÍA ELÉCTRICA.
- CENTRO DE ENTREGA Y MEDIDA DE ENERGÍA ELÉCTRICA.
- LÍNEA SUBTERRÁNEA DE EVACUACIÓN DE MEDIA TENSIÓN DESDE CENTRO DE ENTREGA Y MEDIDA DE ENERGÍA ELÉCTRICA HASTA CENTRO DE SECCIONAMIENTO - BARRA DE 20 kV
- CENTRO DE SECCIONAMIENTO INDEPENDIENTE.
- LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN DESDE CENTRO DE SECCIONAMIENTO HASTA ENTRONQUE AÉREO/SUBTERRÁNEO EN APOYO EXISTENTE, DERIVACIÓN AÉREA C2154, DE LA LÍNEA PROGRESO – ESTE, PROPIEDAD DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CREVILLEN, S.L.U.

En la ejecución del proyecto se tendrán en cuenta las condiciones establecidas en los informes de las distintas administraciones públicas, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés económico general con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación, además específicamente se deberá cumplir las siguientes:

1. Las instalaciones deberán ejecutarse según el proyecto/s presentado/s, sus anexos, en su caso, y con los condicionados técnicos establecidos





por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de interés general afectados por las presentes instalaciones y que han sido aceptados por el solicitante. En caso de que para ello fuera necesario introducir modificaciones en la instalación respecto de la documentación presentada, la persona titular de la presente autorización deberá solicitar a este órgano la correspondiente autorización previamente a su ejecución, salvo que se trate de modificaciones no sustanciales.

2. Las instalaciones a ejecutar cumplirán, en todo caso, lo establecido en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias. Se deberá cumplir con las prescripciones técnicas y

medidas de prevención descritas en el artículo 6 y 7 del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

3. Con la solicitud de autorización de explotación provisional será requisito imprescindible para otorgar esta que la titular de la instalación presente, junto con el resto de documentación preceptiva, un certificado acreditativo de la limitación de los inversores y del cumplimiento por estos de la funcionalidad limitadora de que en ningún régimen de funcionamiento de la central se inyectará una potencia activa a la red eléctrica superior a la capacidad de acceso otorgada.
4. La central eléctrica objeto de esta resolución, de acuerdo a la potencia instalada de esta, deberá cumplir las prescripciones técnicas y equipamiento que al respecto establece el artículo 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y demás normativa de desarrollo, sobre requisitos de respuesta frente a huecos de tensión, adscripción a un centro de control de generación, telemedida en tiempo real y resto de obligaciones establecidas por la regulación del sector eléctrico para el tipo de instalaciones en que se encuadran las presentes.
5. Condicionado pago del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados, ante la Agencia Tributaria Valenciana, en relación con el contrato suscrito para la disponibilidad de los terrenos, que deberá presentarse en este Servicio Territorial en el plazo de 1 mes desde la notificación de esta resolución
6. Acorde al artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el período de ejecución de las instalaciones no será superior a doce (12) meses, el cual se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. No obstante, con anterioridad a su finalización, podrá solicitarse una





ampliación concreta del mismo mediante solicitud motivada ante este órgano, acompañando a tal efecto la documentación justificativa de la demora y del cronograma de trabajos previstos para el nuevo plazo solicitado.

La prórroga de la autorización no podrá concederse si excede de la/fecha/s de caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red eléctrica correspondientes a la instalación.

7. La titular de la presente resolución vendrá obligada a comunicar a este órgano, por registro electrónico, con la adecuada diligencia las incidencias dignas de mención que se produzcan durante la ejecución.
8. La titular de la presente resolución deberá cumplir los deberes y obligaciones derivados de la legislación de prevención de riesgos laborales vigente durante la construcción.
9. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12.4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, personal técnico en la materia adscrito a este Servicio Territorial o a la Dirección General con competencias en materia de Energía podrán realizar las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias durante las obras y cuando finalicen estas en relación con la adecuación de esta a la documentación técnica presentada y al cumplimiento de la legislación vigente y de las condiciones de esta resolución.
10. Finalizadas las obras de construcción de las instalaciones, la titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación provisional para pruebas conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y en los términos establecidos en el artículo 12 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.
11. A dicha solicitud se acompañarán los certificados de dirección y final de obra, suscritos por persona facultativa competente, acreditando que son conformes a los reglamentos técnicos en la materia, según se establece en la normativa vigente para los proyectos de instalaciones eléctricas e igualmente respecto a la presente autorización administrativa previa y de construcción. Cuando los mencionados certificados de dirección y final de obra no vengan visados por el correspondiente colegio profesional, se acompañarán de la oportuna declaración responsable conforme lo indicado en la Resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía, publicada en el DOCV Núm. 6389 de fecha 3 de noviembre de 2010.
12. Igualmente se acompañará la documentación requerida conforme a la ITC-LAT 04 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, la ITC RAT-22 del Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.  
Asimismo, se acompañará de la cartografía de la instalación ejecutada, en el formato establecido por el órgano sustantivo.



13. La persona titular tiene la obligación de constituir una garantía económica para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno, por un importe de 90.651,49 € (noventa mil quinientos seiscientos cincuenta y un euros con cuarenta y nueve céntimos), que corresponde al 5 % del presupuesto de ejecución material del proyecto técnico, debiendo acreditarse su debida constitución (aportando la carta de pago correspondiente) con la solicitud de autorización de explotación provisional de la instalación, siendo requisito indispensable para poder otorgarse ésta.

La garantía deberá depositarse en la Agencia Tributaria Valenciana, siendo beneficiario este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, debiendo constar los datos de la instalación (nombre de la instalación, potencia instalada, municipios donde se ubican los grupos generadores) y que se deposita para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno.

Esta garantía será cancelada cuando la titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

14. La autorización de explotación provisional no podrá concederse si las instalaciones de conexión a la red de distribución o transporte no se encontraran finalizadas y solicitada la autorización de explotación, de modo que la entrada en servicio de la central eléctrica pueda ser efectiva.
15. Una vez obtenida la autorización de explotación provisional, la titular solicitará la inscripción previa en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 39 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. Se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 41 en cuanto a la caducidad y cancelación de dicha inscripción.

Conforme a lo indicado en artículo 39.6 del citado Real Decreto 413/2014, la inscripción de la instalación en el registro de instalaciones de producción de energía eléctrica con carácter previo permitirá el funcionamiento en pruebas de la misma.

16. Finalizadas las pruebas de las instalaciones con resultado favorable, la titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación definitiva conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y según en el Decreto 88/2005, de 29 de abril. Se adjuntarán los certificados pertinentes según lo indicado en anteriores puntos.
17. Una vez obtenida la autorización de explotación definitiva, la titular solicitará la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 40 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.
18. No solicitar las autorizaciones de explotación en plazo supondrá la caducidad de las autorizaciones concedidas.
19. El titular de instalación tiene la obligación de desmantelar la instalación y restituir los terrenos y el entorno afectado una vez caducadas las autorizaciones, o por el cierre definitivo de la instalación. Deberá obtener



autorización de cierre definitivo de la instalación, conforme a lo indicado en el artículo 53.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como para el cierre temporal.

Se informa que la transmisión o cambio de titularidad, modificaciones sustanciales de la instalación y el cierre temporal o definitivo de la instalación autorizada por la presente resolución requieren autorización administrativa previa conforme a lo establecido en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat. Asimismo, no podrán transmitirse las autorizaciones concedidas en tanto en cuanto la central no se encuentre completamente ejecutada y haya obtenido la autorización de explotación.

Tal y como se indica en el artículo 38 del D-L 14/2020, la concesión de la licencia urbanística municipal obligará a la persona titular o propietaria de la instalación, sin perjuicio de la exacción de los tributos que legalmente corresponda por la prestación del servicio municipal o por la ejecución de construcciones, instalaciones y obras, a pagar el correspondiente canon de uso y aprovechamiento en suelo no urbanizable y a cumplir los restantes compromisos asumidos y determinados en la correspondiente licencia.

El respectivo canon de uso y aprovechamiento se establecerá por el ayuntamiento en la correspondiente licencia, por cuantía equivalente al 2 % de los costes estimados de las obras de edificación y de las obras necesarias para la implantación de la instalación (ascendiendo el presupuesto de ejecución material del total de la instalación a 1.813.029,69 € (un millón ochocientos trece mil veintinueve euros con sesenta y nueve céntimos)). El canon se devengará de una sola vez con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística, pudiendo el ayuntamiento acordar, a solicitud del interesado, el fraccionamiento o aplazamiento del pago, siempre dentro del plazo de vigencia concedido. El otorgamiento de prórroga del plazo no comportará un nuevo canon urbanístico.

El ayuntamiento podrá acordar la reducción hasta un 50 % cuando la instalación sea susceptible de crear empleo de forma significativa, en relación con el empleo local. El impago dará lugar a la caducidad de la licencia urbanística. La percepción del canon corresponde a los municipios y las cantidades ingresadas por este concepto se integrarán en el patrimonio municipal del suelo.

Según lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, los permisos de acceso y de conexión de instalaciones construidas y en servicio, caducarán cuando, por causas imputables a la titular de la instalación distintas del cierre temporal, cese el vertido de energía a la red por un periodo superiora tres años.

#### Cuarto.-

Aprobar el plan de desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado, cuyo presupuesto asciende a 58.571,66 € (cincuenta y ocho mil quinientos setenta y un euros con sesenta y seis céntimos) y con el alcance siguiente:

La metodología que se va a seguir para el desmantelamiento de las instalaciones de la planta solar son las siguientes:

- a) Se identificarán las diferentes fases de desmantelamiento y restauración.



- b) Posteriormente, se definen las labores específicas de cada área justificándose y valorándose económicamente las mediciones realizadas.
- c) A continuación, se desarrolla el Plan de Restauración, con la valoración económica de la misma.
- d) Por último, se cuantifica y se valoran los residuos generados en los trabajos de desmantelamiento.

Considerando todas las instalaciones e infraestructuras pertenecientes al proyecto, se diferencian las siguientes fases:

1. Desconexión de la instalación de BT y MT.
2. Desmantelamiento de los equipos y edificios.
3. Desmantelamiento de los módulos fotovoltaicos y estructura soporte.
4. Desmantelamiento de la línea de evacuación de energía.
5. Desmantelamiento de las instalaciones auxiliares de la planta.
6. Restauración vegetal y paisajística.

La persona titular constituirá la garantía económica que se detalla en la autorización de construcción previamente a la solicitud de autorización de explotación provisional, según lo indicado en el D-L 14/2020.

Quinto.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del D-L 14/2020, ordenar:

- La publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.
- La publicación en el sitio de internet de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, en el apartado de Energía y Minas (<https://cindi.gva.es/es/web/energia/alacant>, en castellano y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/alacant>, en valenciano)
- La notificación/comunicación de la presente resolución a la titular y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, así como a los restantes interesados en el expediente.

Las autorizaciones concedidas serán trasladadas a l'Institut Cartogràfic Valencià para la incorporación de los datos territoriales, urbanísticos, medioambientales y energéticos más representativos de la instalación a la cartografía pública de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por parte del solicitante para la ejecución y puesta en marcha de la instalación de la que se refiere la presente resolución, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Será causa de revocación de esta resolución, previo trámite del oportuno procedimiento, el incumplimiento o inobservancia de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas



en la documentación presentada o el incumplimiento o no mantenimiento de los presupuestos o requisitos esenciales o indispensables, legales o reglamentarios, que han sido tenidos en cuenta para su otorgamiento, así como cualquier otra causa que debida y motivadamente lo justifique. En particular, la caducidad de los permisos de acceso y conexión supondrá la ineficacia de las autorizaciones que se otorgan en esta resolución.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Jefa del Servicio Territorial de Industria, Energía y  
Minas de Alicante Rosa María  
Aragonés Pomares